

(P.de la C. 2520)

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Compañía de Turismo de Puerto Rico, coordine con el Departamento de Educación el establecimiento de una escuela hotelera y de turismo a nivel vocacional y técnico; promover el adiestramiento y readiestramiento de los recursos humanos en la industria turística de Puerto Rico; y para crear una Junta Asesora que recomendará al Departamento de Educación el contenido curricular y programas de adiestramiento y readiestramiento de acuerdo a las necesidades de la industria; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la investigación realizada por la Comisión de Turismo en relación a la Resolución de la Cámara 1888, se desprende la insuficiencia de programas, a nivel vocacional y técnico, dirigidos a la industria turística. Esto a raíz del cierre de la Escuela Hotelera en el año 1997.

Es necesario ampliar los ofrecimientos de capacitación y toma de conciencia de los recursos humanos que prestan servicios en los distintos sectores de la actividad turística. En materia de adiestramiento y readiestramiento a nivel técnico y vocacional se pone de manifiesto la carencia de conocimiento de idiomas enfatizando el dominio del español y el inglés, destrezas básicas de servicio al cliente, de choferes, guías de turismo y otras tareas especializadas de la actividad turística cada sector del turismo.

Urge reestablecer por el Departamento de Educación en consulta con la Compañía de Turismo y el sector privado, uno o más centros docentes a nivel vocacional y técnico para el adiestramiento y readiestramiento de los recursos humanos que prestan servicios en los diversos sectores de la actividad turística, desde empleados de hoteles a taxistas, operadores y guías de excursiones, agencias de viajes y policía de turismo, entre otros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso 5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6. -Obligaciones

La Compañía será responsable de:

(1) . . .

- (2) . . .
- (3) . . .
- (4) . . .
- (5) Promover el adiestramiento del personal necesario para las actividades turísticas, así como las oportunidades y la capacitación ejecutiva de empleados en la industria hotelera. Coordinar con el Departamento de Educación, el establecimiento de una escuela hotelera y de turismo, a nivel vocacional y técnico, para promover el adiestramiento y readiestramiento de los recursos humanos en la industria turística de Puerto Rico.
 - a) Establecer una Junta Asesora que recomiende al Departamento de Educación el contenido de los currículos y programas de acuerdo a las necesidades de la industria turística. Esta Junta se compondrá de siete (7) miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien será el Presidente de la misma; el Secretario del Departamento de Educación; el Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación Puertorriqueña de Agentes de Viajes; el Director del Programa de Administración de Hoteles y Restaurantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina; el Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores; y el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Presidente de la Cámara

Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO

CERTIFICO: Que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por la Gobernadora Interina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la fecha de: 12 de febrero de 2003

GISELLE ROMERO GARCIA
AUXILIAR DE SERVICIOS